



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2023-MPU-ALC

Contamana, 22 de diciembre de 2023

### VISTO:

El Informe N° 022-2023-MPU-A-PPM, de fecha 22/12/2023; el INFORME N° 076-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 22/12/2023; el INFORME LEGAL N° 453-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 22/12/2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Primera Parte del Artículo 47 de nuestra Carta Magna dispone que: La defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, la Primera Parte del Primer Párrafo del Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433, señala que: “La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo, la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la Municipalidad correspondiente (...)”;

Que, la Segunda y Tercera Parte del antes mencionado Primer Párrafo del Artículo 29 de la acotada Ley N° 27972, preceptúa que: “(...) Las Procuradurías Públicas Municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rige por la normativa vigente en la materia (...)”;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que regula lo referente a “Las Procuradurías Públicas” establece que: “Las entidades Públicas, tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública conforme a su Ley de Creación, (...) responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada a la Procuraduría General del Estado (...)”. Asimismo, el artículo 27, numeral 27.1) de la norma en mención, que regula lo referente al “Procurador/a público” señala que: “El/la Procurador/a, es el/la Funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación le son aplicables las disposiciones que corresponden al Representante Legal y/o al Apoderado judicial en lo que, sea pertinente”;

Que, el artículo 33 de la norma en mención que regula lo referente a las “Funciones de los/as procuradores/as públicos” determina lo siguiente: “Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”;

Que, de la “INVITACIÓN A CONCILIAR” del Centro de Conciliación LP& ASOCIADOS, promovida por ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES, representante legal del Consorcio “San Agustín”, sobre CONTRATACIÓN DEL ESTADO - PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE. PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI- LORETO” ETAPA I, CON CUI N° 2303211, se desprende que tiene como Primera Pretensión Principal que la Municipalidad Provincial de Ucayali cumpla con el pago de la suma de **S/. 835,057.89 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES)** que corresponde a la





liquidación de obra, así como al pago de intereses generados desde la fecha de incumplimiento de pago de los intereses generados desde la fecha de incumplimiento de pago hasta su cancelación total;

Que, la **Segunda Pretensión Principal** es que la Municipalidad Provincial ratifique, el Consentimiento de la Liquidación de la Obra, presentada mediante Carta N° 051-2022/CSA, de fecha 03 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que la entidad, no se pronunció con relación a ella, dentro del plazo estipulado en el artículo 209, numeral 209.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la **Primera Pretensión Subordinada a la Primera y Segunda Pretensión Principal**, es que la Municipalidad **DECLARE LA NULIDAD o DEJE SIN EFECTO**, la Carta N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 21 de abril del 2023, mediante la cual notifican al Consorcio San Agustín, la liquidación de obra realizada por la Entidad edil, en respuesta a la liquidación efectuada por el consorcio, respuesta que fuera remitida fuera del plazo estipulado en el artículo 209, numeral 209.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, finalmente como **Tercera Pretensión Principal** es que se ordene el pago de los costos arbitrales generados a la fecha que ascienden a la cantidad de **S/. 27,217.67 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 67/100 SOLES)**, el cual se ejecutará en un plazo máximo de cinco (5) días;

Que, mediante **INFORME N° 22-2023-MPU-A-PPM**, de fecha 22/12/2023, el Procurador Público Municipal, Abog. José Luis Valdivia Chávez, se dirigió al Despacho de Alcaldía a fin de informar que el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS ha cursado una invitación para conciliar en el Expediente N° 086-2023, sobre **CONTRATACIÓN DEL ESTADO - PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE. PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI- LORETO" ETAPA I, CON CUI N° 2303211**, promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a través del cual el referido consorcio pretende cobrar **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/. 835,057.89)**;

Que, mediante **INFORME N° 076-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO**, de fecha 22/12/2013, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización, concluye que resulta favorable se proceda con la conciliación para el pago correspondiente de acuerdo a ley, considerando que dicha obra en la actualidad se encuentra en proceso de ejecución la ETAPA II, y cuenta con saldo presupuestal disponible por la fuente de financiamiento 00 RECURSOS ORDINARIOS, los cuales de no ejecutarse al 31 de diciembre serán revertidos al tesoro público;

Que, mediante **Informe Legal N° 453-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 22/12/2023, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal opinó que corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que proceda a expedir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se resuelva: i) **FACULTAR**, al Abog. **JOSE LUIS VALDIVIA CHAVEZ**, identificado con DNI N° 05393556, con **Registro del Colegio de Abogados de Loreto N° 491**, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, ha **CONCILIAR**, en el Expediente N° 086-2023, sobre **CONTRATACIÓN DEL ESTADO- PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE. PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI- LORETO" ETAPA**



I, CON CUI N° 2303211, en la Audiencia de Conciliación promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; ii) **PRECISAR** que la **AUTORIZACIÓN** otorgada en el artículo precedente se circunscribe a la Primera y Segunda Pretensión Principal, así como a la Primera Pretensión Subordinada a la Primera y Segunda Pretensión Principal de la solicitud de conciliación tramitada en el Expediente N°086-2023, ante el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS, mas no a la Tercera Pretensión Principal de la referida solicitud, en relación al Pago de Liquidación de Obra, promovida por el Consorcio "San Agustín"; iii) **PRECISAR**, que la Autorización a que se refiere el Artículo anterior, debe realizarse dentro de los parámetros presupuestales señalados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana, bajo responsabilidad funcional;

Que, en consecuencia, estando a los informes expedidos por la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Planeamiento de Presupuesto y Organización, y la Oficina de Asesoría Legal corresponde al Despacho de Alcaldía expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva **FACULTAR**, al Abog. **JOSE LUIS VALDIVIA CHAVEZ**, identificado con DNI N° 05393556, con **Registro del Colegio de Abogados de Loreto N° 491**, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, ha **CONCILIAR**, en el Expediente N° 086-2023, sobre **CONTRATACIÓN DEL ESTADO - PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA**, en la Audiencia de Conciliación promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **FACULTAR**, al Abog. **JOSE LUIS VALDIVIA CHAVEZ**, identificado con DNI N° 05393556, con **Registro del Colegio de Abogados de Loreto N° 491**, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, ha **CONCILIAR**, en el Expediente N° 086-2023, sobre **CONTRATACIÓN DEL ESTADO- PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE. PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI- LORETO"** ETAPA I, CON CUI N° 2303211, en la Audiencia de Conciliación promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PRECISAR** que la **AUTORIZACIÓN** otorgada en el artículo precedente se circunscribe a la Primera y Segunda Pretensión Principal, así como a la Primera Pretensión Subordinada a la Primera y Segunda Pretensión Principal de la solicitud de conciliación tramitada en el Expediente N°086-2023, ante el Centro de Conciliación LP & ASOCIADOS, mas no a la Tercera Pretensión Principal de la referida solicitud, en relación al Pago de Liquidación de Obra, promovida por el Consorcio "San Agustín".

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PRECISAR**, que la Autorización a que se refiere el Artículo anterior, debe realizarse dentro de los parámetros presupuestales señalados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, bajo responsabilidad funcional.



**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCOMENDAR**, a la Oficina de Secretaría General y Archivo de la Municipalidad Provincial de Ucayali, la distribución de la presente Resolución al interesado y a las Áreas correspondientes

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

ALC  
GM  
PPM  
OAL